



Provincia de Corrientes
Poder Judicial



PEX 118012/14

GONZALEZ FAUSTO SALVADOR P/SUP. ROBO- SAN LUIS DEL PALMAR -
TOP N°1: 10846 (2)

En la ciudad de Corrientes, a los 05 días del mes de Febrero de 2025 hallándose reunido el Excmo. Tribunal Oral Penal N°1, actuando como Presidente la **Dra. Ana del Carmen Figueredo, y como Vocal, Dr. Darío Alejandro Ortiz.** asistidos por la ProSecretaria Dra. Tamara Brescovich, tomaron en consideración la causa caratulada **GONZALEZ FAUSTO SALVADOR P/SUP. ROBO- SAN LUIS DEL PALMAR - TOP N°1: 10846** en la que intervienen en representación del Ministerio Publico el Dr. Carlos José Lértora, por la Defensa el Sr. Defensor Oficial del Tribunal Dr. Juan Manuel Sánchez; el imputado: **FAUSTO SALVADOR GONZALEZ**, D.N.I. N° 17.667.450, Prio. Policial N°17.107 Sec. "R.H" domiciliado en la calle Mitre y Mendoza S/N de la localidad de Loreto - Corrientes, de nacionalidad argentino, pensionado, nacido en Corrientes-Capital, el día 16 de mayo de 1965, cursado estudios primarios incompletos; hijo de Florencio González y De la Cruz Robledo.

Practicado el correspondiente sorteo, resulta que los Sres. Jueces fundaran su voto en forma conjunta.

Seguidamente el Tribunal toma en consideración la siguiente:

CUESTION:

*¿Se ha operado la extinción de la acción penal por prescripción y en su caso, corresponde sobreseer a los imputado **Fausto Salvador Gonzalez?***

Seguidamente a la única cuestión planteada el **TRIBUNAL DICE:** Que traída la causa a estudio del Tribunal, surge que el Requerimiento Fiscal de fs. 245/49, atribuye al procesado el delito de Robo Simple, previsto y penado por el art. 164 del C.P. cuyo máximo punitivo es de 6 años de prisión.

A fin de determinar la existencia de actos interruptivos o de suspensión del curso de la prescripción conforme taxativamente establece el art. 67 del Código Penal, siendo el instituto de orden público, debe ser declarada de oficio, por ello debemos estar a las constancias del legajo.

En ese sentido, advertimos que el último acto de carácter interruptivo es el Resolutorio N° 364bis del 07 de Diciembre del 2018 (fs. 241).

Por otro lado, el imputado no cuenta con antecedentes computables según planilla de antecedentes de fs. 790/91 e informes del R. N.R de fs. 786/89.-

Así las cosas, considerando la fecha del Resolutorio de fs. 241 revocación de la Suspensión de Juicio a Prueba otorgado oportunamente, ha transcurrido el plazo previsto para el delito que se enrostra, en consecuencia no verificándose ninguna de las causales enumeradas en el art. 67 del Código Penal, ni la comisión de otro delito, corresponde se dicte sobreseimiento por prescripción de la acción penal por aplicación de los art. 59 inc. 3, 62 inc. 2 del Código Penal y 336 inc. 4 del Código Procesal Penal; y así votamos.

Finalizando el Acuerdo, pasado y firmado por ante mí que doy fé.

SENTENCIA N° 08

Corrientes, 05 de Febrero de 2024

Y VISTOS: Por los fundamentos que instruye el



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Acuerdo precedente; **SE RESUELVE: I) DECLARAR EXTINGUIDA** la acción penal por prescripción (arts. 59 inc. 3; 62 inc. 2 y 67 del Código Penal) y en consecuencia **SOBRESEER A FAUSTO SALVADOR GONZALEZ**, D.N.I. N° 17.667.450, Prio. Policial N°17.107 Sec. "R.H" domiciliado en la calle Mitre y Mendoza S/N de la localidad de Loreto - Corrientes, cuyos demás datos de filiación obran en autos del delito de **Robo Simple**, art. 164 del C.P. **II) COMUNICAR** lo resuelto a Jefatura de Policía y al Registro Nacional de Reincidencia. **III) AGREGAR** el original al expediente, copia testimoniada al protocolo respectivo, notificar, oficiar y oportunamente Archivar.- Se hace saber que el presente se Suscribe con dos firmas conforme art. 28 del L.O.A.J.- Fdo. Dres. Ana del Carmen Figueredo-Darío Alejandro Ortiz-JUECES- Dra. Tamara Brescovich-Prosecretaria.-